

2A

ACUERDO N°. 30 D.E 1977

(Mayo 2 1977)

"Por el cual se reserva, clinda y declara como Santuario de Flora y de Fauna un área ubicada en el Departamento de la Guajira"

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA en uso de facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y la Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de Fauna y Flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 establece los diferentes tipos de áreas que integran el sistema de parques nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que es necesario preservar las poblaciones de aves silvestres acuáticas y en especial las denominadas "Flamencos" (Phoenicopterus ruber) que habitan en el área que se delimita.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Santuario de Flora y de Fauna, ubicado en el Departamento de la Guajira, la que además reúne las características determinadas en los literales d) y e) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto N°. 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA, declarar, alinear, reservar y administrar las áreas que

... Como Secretario General del Instituto hago constar que esta copia fotostática coincide con el documento que se guarda en los archivos del Instituto y que he tenido su vista.

SECRETARIO GENERAL
INDERENA

se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar.

Que según el artículo 6 del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, reservar y alindrar las diferentes áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6 del Decreto No. 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

ACUERDOS:

ARTICULO PRIMERO. Con el objeto de preservar especies de comunidades vegetales y animales con fines científicos y educativos, para conservar recursos genéticos de la flora y fauna nacional, delimitase y reservase, un área de SIETE MIL (7.000) hectáreas de superficie aproximadas, que se denominará Santuario de Flora y de Fauna LOS FLAMENCOS, ubicada dentro de la jurisdicción municipal de Riohacha en el Departamento de la Guajira y singularizada por los siguientes linderos: "Partiendo de un punto localizado en la playa a una distancia de un kilómetro del extremo más al Norte de la Ciénaga de Tocoromanes, y en dirección hacia la ciudad de Riohacha, donde se ubica el Mojón No. 1. De este punto y en dirección general Sur-Céste, se continúa por la línea del litoral del mar Caribe hasta el extremo más al Sureste a punto de contacto de la Ciénaga de Manzanillo con el Mar Caribe, donde se ubica el Mojón No. 2. De este punto se continúa en línea recta y con azimut de 180° y distancia de 3,5 kilómetros, donde se ubica el Mojón No. 3. De aquí, se continúa en línea recta y con azimut de 90° grados y distancia aproximada de 6 kilómetros, donde se ubica el Mojón No. 4, sobre el lado izquierdo de la carretera que conduce a la ciudad de Riohacha. Se continúa luego por la margen izquierda de dicha carretera y en dirección al corregimiento de Camarones, hasta el sitio donde el arroyo Gallinazos es cruzado por la carretera, allí se ubica el Mojón No. 5. De este punto, se continúa por la carretera en dirección al corregimiento de Camarones y con distancia de 500 metros, donde se ubica el Mojón No. 6. De allí en línea recta y con azimut de 345° grados y una distancia de 2 kilómetros, donde se ubica el Mojón No. 7. De este punto en línea recta

Como Secretario General del Instituto de
correos que estás siendo fotocopiado coinciden
con el documento que impresa en los
archivos del Ministerio y que ha servido a
mi en otra.

cón azimut de 350° grados y una distancia de 1, 5 kilómetros donde se ubica el Mojón No. 8. De este punto y en línea recta y con azimut de 320° grados y una distancia de 1, 8 kilómetros donde se ubica el punto No. 1, punto de partida. "

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación y recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 9º. del Decreto 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Santuario de Fauna y de Flora es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo, y cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto No. 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras, que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia conforme al artículo 10 del Decreto No. 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6º. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de el Municipio de Riohacha, departamento de la Guajira, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Pùblicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta

Como testificación constava del Instituto antes mencionado, que se ha cumplido la inscripción en los gabinetes del documento, que se ha hecho en la persona del Indearen y que se ha tenido en cuenta.

ESTADO DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RIOHACHA

los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D. E. a los 2 días del mes de mayo de 1977

Presidente Junta Directiva
de Inderena

Secretario Junta Directiva
de Inderena

Como Secretaria General del Instituto Nacional
de Estadística, que no poseo la autoridad
para emitir una opinión sobre el contenido
del documento que se me ha remitido, ya
que no tengo acceso a los archivos del
Instituto y que no he tenido la
oportunidad de examinarlo.

SECRETARIO GENERAL
INDERENA

APP/eps. -

AFICHA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS		
CÍRCULO DE RICHACHA		
FECHA DE REGISTRO	TURNO	No. de Matrícula
12 MAYO 1984	366	210-000 4520
Nº. DE MATRÍCULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS		
CLASE DE REGISTRO		
Declaración Sanitaria de		
Flor y Sane		
ANEXA Y SELLO AL REGISTRADOR		
		